

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES  
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2022**

**Respuesta a observaciones formuladas por proponentes en el proceso de selección Concurso Público No. 005 de 2022, cuyo objeto es:** *"Prestar los servicios de operación y mantenimiento de la infraestructura técnica y física de emisión, transporte y trasmisión que conforman la red analógica de televisión de TEVEANDINA LTDA., teniendo en cuenta las características técnicas definidas por la Entidad. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato."*

- **Observante: BROAD TELECOM S.A - SUCURSAL COLOMBIA – BTESA - JUAN CARLOS APONTE ORDÓÑEZ**

**Medio por el cual llego la observación:** correo electrónico Juan Carlos Aponte [juancaponte@gmail.com](mailto:juancaponte@gmail.com) de fecha **jueves 21/04/2022 4:11 p. m. y 04:23 p.m.**

**Observación:**

El día 20 de abril de 2022 TEVEANDINA LTDA publicó las subsanaciones presentadas por los proponentes y las evaluaciones definitivas con base en estas, encontrando BTESA que se le ha evaluado como NO CUMPLE en la evaluación habilitante financiera, con dos manifestaciones que transcribimos del Comité Evaluador Financiero conformado por las señoras Eliana Milena Sanabria Gómez, Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad, y Mónica Janeth Sánchez Rozo, Soporte Presupuesto y Contabilidad y, en consecuencia, la inhabilitación equivocada para los evaluaciones subsiguientes:

CONCURSO PÚBLICO N° 005 DE 2022		
PROPONENTE	Requisitos financieros (indicadores)	Verificación documentación financiera requerida
<b>BROAD TELECOM SA SUCURSAL COLOMBIA BTESA</b>	<b>CUMPLE</b>	<p align="center"><b>NO CUMPLE</b></p> <p>A pesar de que la empresa subsanó mediante correo electrónico <a href="mailto:jc.aponte@btesa.com.co">jc.aponte@btesa.com.co</a> recibido el 18 de abril a las 4:35 pm no cumplió con el total de los requisitos habilitantes financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estados financieros no incluyen la expresión "ver opinión adjunta" u otra similar en los Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal, de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 222 de 1995.</li> <li>• No anexó fotocopia de la tarjeta profesional ni certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal Senaida Herrera, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario.</li> </ul>

Disentimos y rechazamos las manifestaciones de las evaluadoras y mucho más aún que estas hayan sido acogidas por el Comité Evaluador, por las siguientes razones de derecho:

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2022

1. En ninguna parte de las reglas de participación ni en la ley se contempla que la omisión de la expresión "ver opinión adjunta" u otra similar, en los Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal, conlleva causal de inhabilitación del proponente.
2. Los estados financieros de BTESA están firmados por la revisora fiscal SENAIDA HERRERA ORLÓTECA, identificada de forma expresa por su cargo, Revisora Fiscal, en conjunto y en línea de firmas con el representante legal y la contadora, de lo cual se concluye también que han sido dictaminados por ella y en función de su cargo de Revisora Fiscal, como en efecto ocurrió y se evidencia en los folios siguientes de los estados financieros presentados por el suscrito apoderado general de BTESA el 18 de abril de 2022.
3. Así fue indicado en el escrito del 18 de abril de 2022, con el que radiqué los:

"(...)

1. Estados financieros de Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, correspondientes a los años 2018 - 2019 legal y debidamente presentados, certificados, **dictaminados por la Revisora Fiscal** aprobados y firmados por representante legal, revisora fiscal y contadora, con las resoluciones a los estados financieros.
2. Estados financieros de Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, correspondientes a los años 2019 - 2020 legal y debidamente presentados, certificados, **dictaminados por la Revisora Fiscal** aprobados y firmados por representante legal, revisora fiscal y contadora, con las resoluciones a los estados financieros. (...) Negritas muestro.

4. Al contrario de lo expresado por las evaluadoras pretendiendo inhabilitar a BTESA, en las reglas de participación se reguló la evaluación financiera de los proponentes siguiendo dos reglas sencillas y únicas:
  - a. La finalidad es medir la fortaleza financiera del interesado, e indicar si la propuesta está habilitada o inhabilitada y para que el proponente se considere habilitado se requiere que cumpla con los indicadores solicitados en el numeral 5.2. Aspectos Financieros, 5.2.1. Capacidad financiera, los cuales cumplió ampliamente BTESA, y
  - b. en ningún párrafo, numeral o literal de estos pliegos o en la ley o los reglamentos se prevé como regla de habilitación o no omisión de las palabras "ver opinión adjunta" u otra similar, todo lo contrario, la exigencia es que los estados financieros se presenten con el "**Dictamen de la revisora fiscal (cuando aplique)**", sin más exigencias formales.
  - c. La segunda causal para declarar la inhabilitación financiera del proponente es la omisión de documentos requeridos para acreditar la capacidad financiera, no existe causal por la omisión de una frase que está incluida en la ley 222 de 1995, artículo 38, de manera enunciativa, formal y no sustantiva:

**"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente."*

5. La manifestación cuestionada de las evaluadoras contradice la regla contenida a folio 76 de los pliegos de que prevalecerá lo sustancial sobre lo formal que citamos:

### **8. "REGLAS DE SUBSANABILIDAD"**

*En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o aporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de exigencia establecidos por la Entidad en las reglas de participación."*

6. Los estados financieros de BROAD TELECOM S.A. - BTESA fueron entregados con la propuesta el 6 de abril de 2022 y con esta los documentos de la revisora fiscal, siendo un consolidado de los documentos de la matriz española y la sucursal subsumidos los segundos en los primeros y, no obstante, el 18 de abril de 2022 se presentaron los estados financieros de BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA - BTESA, complementando y atendiendo el requerimiento formulado por los evaluadores, no obstante que es BROAD TELECOM S.A. - BTESA, sociedad extranjera que ejerce actividades permanentes en territorio colombiano, quien formula la propuesta a través de su sucursal en Colombia.
7. En nuestra Constitución Política, en las normas de contratación pública y en la jurisprudencia se ha preceptuado el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y que las decisiones de todo orden de los funcionarios deben estar ajustadas a Derecho, regidas por los principios constitucionales y legales que rigen los procesos de selección y de contratación pública, en igualdad de oportunidades y sin exigencia del cumplimiento de requisitos inexistentes o inútiles, es decir, requisitos que no sirven para evaluar al proponente en sus capacidades.
8. Por otra parte, respecto de los documentos de la Revisora Fiscal, señora SENAIDA HERRERA ORDÓNEZ, que extrañan las evaluadoras, es decir, la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contadora pública inscrita vigente y el certificado de antecedentes y vigencia, fueron aportados con la propuesta presentada el 6 de abril de 2022 y obran a folios 106, 107 y 108, por lo que no existió omisión alguna por parte de BTESA y no existe argumento válido para la inhabilitación financiera que se pretende.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES  
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2022**

**SOLICITUD**

Por lo antes expuesto, con fundamentos en la Constitución Política y las normas de contratación pública, solicitamos se corrijan las evaluaciones en que se ha inhabilitado a BTESA y se le asigne el puntaje que corresponda conforme a la evaluación de ponderables y en el consolidado de evaluación definitivo.

**Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos en la solicitud formulada, se concluye que:

1. Efectivamente, la documentación de la revisora fiscal, la señora SENAIDA HERRERA ORDÓÑEZ, fue aportada por BROAD TELECOM S.A en su propuesta cumpliendo con lo solicitado en las reglas de participación.
2. Ahora bien, en lo relativo a la subsanación allegada por el proponente BROAD TELECOM S.A respecto de la observación formulada por la Entidad sobre los estados financieros, no se acoge la solicitud dado que dicha subsanación no se encuentra acorde con lo establecido en normatividad que regula la materia, es decir, con la Ley 222 de 1995 artículo 38, el cual contempla:

*"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

***Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.***

*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia." (Negrilla fuera de texto original)*

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente presente la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido artículo 33 numeral 3 del Manual de Contratación de TEVEANDINA LTDA, adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2017:

*"(...) 3. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal y, en consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de*

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**  
**CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2022**

*documentos que verifiquen las condiciones habilitantes de los proponentes o soporten el contenido de la propuesta y que no constituyen los factores de escogencia y/o evaluación establecidos en las reglas de participación.*

***Tales documentos o requisitos podrán ser requeridos por TEVEANDINA LTDA. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la adjudicación. (...)***  
*(Negrilla fuera de texto original)*

De acuerdo con lo anterior y aunque en los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal, esto se debe dar en cumplimiento a las leyes, por tanto, se solicita a la empresa BROAD TELECOM S.A SUCURSAL COLOMBIA – BTEESA subsanar en los términos expuestos.

Cordialmente,

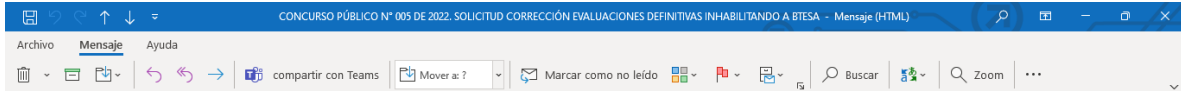
ORIGINAL FIRMADO  
**OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**  
**GERENTE (E)**

**Elaboró y revisó:**


Eliana Milena Sanabria Gómez - Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad 

Mónica Janeth Sánchez Roza - Soporte Presupuesto y Contabilidad 

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2022



CONCURSO PÚBLICO N° 005 DE 2022. SOLICITUD CORRECCIÓN EVALUACIONES DEFINITIVAS INHABILITANDO A BTESA

 **Juan Carlos Aponte** <juancaponte@gmail.com>  
Para  contractual  
CC  Francisco Diaz-Regañón;  Senaida Herrera Ordóñez;  contador@btesa.com  
Mensaje reenviado el 21/04/2022 4:32 p. m.  
Mensaje enviado con importancia Alta.

 2022-04-21 BTESA Solicitud corrección evaluación definitiva.pdf  
321 KB

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 21/04/2022 4:11 p. m.

Señores

**Teveandina Ltda – Canal Trece**  
[contractual@canaltrece.com.co](mailto:contractual@canaltrece.com.co)  
Ciudad

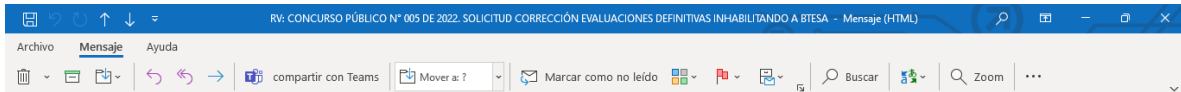
Cordial saludo:

Presento escrito de solicitud de corrección de las evaluaciones definitivas.


Nota: Por favor evite crear nuevos correos en relación con este asunto para así mantener la secuencia e histórico del mismo.

Cordialmente,

**Juan Carlos Aponte Ordóñez**  
Asesor Jurídico  
**Broad Telecom S.A.**  
Sucursal Colombia – Btesa  
Teléfono Móvil Profesional 3157835032  
Teléfono Móvil Oficina 3154646367  
Email: [jc.aponte@btesa.com.co](mailto:jc.aponte@btesa.com.co)  
Skype: juan.carlos.aponte.o



RV: CONCURSO PÚBLICO N° 005 DE 2022. SOLICITUD CORRECCIÓN EVALUACIONES DEFINITIVAS INHABILITANDO A BTESA

 **Juan Carlos Aponte** BTESA <jc.aponte@btesa.com.co>  
Para  contractual  
CC  Francisco Diaz-Regañón;  Senaida Herrera Ordóñez;  contador@btesa.com  
Mensaje reenviado el 21/04/2022 4:56 p. m.  
Mensaje enviado con importancia Alta.

 2022-04-21 BTESA Solicitud corrección evaluación definitiva.pdf  
321 KB

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 21/04/2022 4:22 p. m.

Señores

**Teveandina Ltda – Canal Trece**  
[contractual@canaltrece.com.co](mailto:contractual@canaltrece.com.co)  
Ciudad

Cordial saludo:

Presento escrito de solicitud de corrección de las evaluaciones definitivas.

Nota: Por favor evite crear nuevos correos en relación con este asunto para así mantener la secuencia e histórico del mismo.

Cordialmente,

**Juan Carlos Aponte Ordóñez**  
Asesor Jurídico  
**Broad Telecom S.A.**  
Sucursal Colombia – Btesa  
Teléfono Móvil Profesional 3157835032  
Teléfono Móvil Oficina 3154646367  
Email: [jc.aponte@btesa.com.co](mailto:jc.aponte@btesa.com.co)  
Skype: juan.carlos.aponte.o